

ción, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando el plazo cuando se halla elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimoquinta».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Decimoquinta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, y el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria, suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «La Calderilla», del término municipal de Albuquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 28 pertenencias con el nombre de «Badajoz Decimoquinta», tomando como punto de partida un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado encima de una piedra de granito dentro del paraje «La Calderilla», al Este y a unos 20 m. en su parte más próxima del camino que parte del de San Vicente de Alcántara-Villa del Rey al tinado de «La Calderilla» y a 400 m. con dirección norte 38 g. 55 m. Este de la esquina más al N. E. del mencionado tinado. Desde él se tienen las siguientes visuales:

Al pararrayos central de la almena mayor del castillo de Albuquerque, S. 11 g. 45 m. O.

Al eje de la torre más alta del castillo de Azagala, E. 37 g. 88 m. S.

Al eje de la chimenea más pequeña de la casa de la Barraca, N. 10 g. 33 m. E.

A la esquina más al N. E. del tinado de «La Calderilla», S. 38 g. 55 m. O. y 400 m.

Desde el punto de partida, en dirección E. 45 g. 00 m. S. y a 200 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección S. 45 g. 00 m. O. y a 400 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección O 45 g. 00 m. y a 400 m., se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección N. 45 g. 00 m. E. y 700 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección N. 45 g. 00 m. S. y a 400 m., se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección S. 45 g. 00 m. O. y 300 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando el plazo cuando se halla elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Manuel López Luis la instalación de maquinaria complementaria, con ocasión de traslado de local, en industria de fabricación de cigarrillos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel López Luis, en solicitud de autorización para instalación de maquinaria complementaria, con ocasión de traslado de local, en industria de fabricación de cigarrillos, en Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel López Luis la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración malleosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1961.—El Director general, por delegación, Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Vidrierías de Llodio, S. A.», sustitución de maquinaria en la Sección de fabricación de embalaje, de Alava.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vidrierías de Llodio, S. A.», en solicitud de autorización para sustitución de maquinaria en la Sección de fabricación de embalajes, de Alava, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vidrierías de Llodio, S. A.», para realizar la sustitución de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de elementos, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1961.—El Director general, por delegación, Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Puig Redó para instalar una nueva industria de fabricación de tubos cónicos de papel para bobinados de hilados, en Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Puig Redó, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de tubos cónicos de papel para bobinado de hilados, en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Puig Redó para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.—El Director general, por delegación, Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Sociedad Azucarera Ibérica, Sociedad Anónima», para modernizar y ampliar su fábrica de azúcar de La Bañeza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.», en solicitud de autorización para modernizar y ampliar la fábrica de azúcar de La Bañeza (León), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.», para realizar la modernización y ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1961.—El Director general, por delegación, Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad» la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de la «Empresa Nacional de Electricidad», con domicilio en Madrid, General Martínez Campos, 9, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad» la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica en Avilés, compuesta de un transformador trifásico de 30 MVA, de potencia, relación 132/50 KV., quedando prevista para instalar en su día, otra unidad de iguales características. Esta subestación se alimentará con la energía procedente de la línea Ponferrada-Ujo-Avilés, propiedad de la Empresa peticionaria. En el embarrado colector a 132 KV., que será sencillo, se dispondrán dos entradas de línea, una para la línea alimentadora citada y la otra quedará prevista para en su día recibir una segunda alimentación procedente de las centrales del Narcea, de «Hidroeléctrica de Moncabril». En su doble embarrado a 50 KV. se dispondrán cuatro salidas de línea: una, para enlazar la subestación que se autoriza con la central térmica de «Ensidasa»; dos, con destino a «Endasa», y la cuarta quedará preparada para futuras necesidades.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán once interruptores, de los cuales cuatro responderán a las características siguientes: 170 KV., 1.000 A. y 3.500 MVA., y otros siete serán de 72,5 KV., 1.000 A. y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

La finalidad de las instalaciones que se autorizan será la de atender debidamente el suministro de energía eléctrica de las factorías «Endasa» y «Ensidasa», de Avilés.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1961.—El Director general, por delegación, F. Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1961.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	58,060	58,234
1 Franco francés nuevo	12,175	12,211
1 Libra esterlina	168,202	168,707
1 Franco suizo	13,870	13,911
100 Francos belgas	120,249	120,610
1 Marco alemán	14,978	15,023
100 Liras italianas	9,543	9,572
1 Florín holandés	16,578	16,627
1 Corona sueca	11,545	11,579
1 Corona danesa	8,691	8,717
1 Corona noruega	8,401	8,426
100 Marcos finlandeses	18,651	18,707
1 Chelín austriaco	2,319	2,325
100 Escudos portugueses	209,523	210,153

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don Angel Suris Boadas (propietario de la «Pensión Mar Brava», de Lloret de Mar) y don José Agustí Anjoais (propietario de la «Pensión Mas», de Lloret de Mar), contra Resoluciones de la Dirección General de Turismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Angel Suris Boadas (propietario de la «Pensión Mar Brava», de Lloret de Mar) y don José Agustí Anjoais (propietario de la «Pensión Mas», de Lloret de Mar), contra Resoluciones de la Dirección General de Turismo que impusieron a los recurrentes sanciones de multas de 10.000 pesetas, por irregularidades en la prestación de servicios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar dichos recursos de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convoca concurso-subasta para la ejecución de las obras que se citan, en el camino vecinal de «Montilla a la carretera de Montoro a Rute».

Esta Excma. Diputación Provincial ha acordado convocar el concurso-subasta para la ejecución de las obras de reparación de explanación, afirmado y obras de fábrica, en una longitud de 15,855 kilómetros, en el camino vecinal de «Montilla a la carretera de Montoro a Rute». Tipo de licitación, 596.912,66 pesetas. Plazo de ejecución, seis meses. Garantía provisional, pesetas 11.938,25. La garantía definitiva a constituir por el adjudicatario de las obras será la cantidad que represente el cuatro por ciento del importe del remate.

Los pliegos de condiciones, proyecto, planos y demás documentos están de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas y Puro Obrero de la Secretaría.

El pago se efectuará contra certificación de obra ejecutada en la forma prevista en la condición tercera del pliego de condiciones económico-administrativas.

Los dos pliegos que formulen los licitadores, conforme a las normas contenidas en la condición novena del citado pliego de condiciones, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de entrada de la Corporación, durante las horas de las diez a las trece.

La apertura de los pliegos de referencias tendrá lugar en el despacho oficial de la Presidencia de esta Corporación, el primer día hábil que siga al último de los señalados para la admisión de los mismos, a las once horas.

El señalamiento de fecha y lugar para la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones económicas se hará por medio del anuncio que será inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme previene el número IV de la condición novena del pliego de condiciones económico-administrativas.

Ha quedado cumplido lo que previenen los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el pliego de condiciones económico-administrativas se refieren los documentos, declaraciones, informes, compromisos, etcétera, que los licitadores han de incluir en el sobre titulado «Referencias».

Lo que se publica para general conocimiento.

Modelo de proposición económica

Don vecino de con domicilio en la casa número de la calle enterado del anuncio publicado por la